



Distr.: General
29 de agosto de 2007



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Español
Original: Inglés

**Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
Tercera reunión**

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2007

Tema 4 a) del programa provisional*

Procedimientos operacionales: Nomenclatura de los productos y mezclas comerciales

**Nomenclatura de los productos y mezclas comerciales a los
efectos de incluir sustancias en las listas de los anexos A, B y C
del Convenio**

Nota de la secretaría

1. En su segunda reunión, el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes deliberó acerca de la mejor nomenclatura para los productos comerciales, como el éter de octabromodifenilo comercial y el éter de pentabromodifenilo comercial, que contienen mezclas de isómeros y otras sustancias. Esta cuestión se considera importante en aras de la claridad al identificar cualesquiera sustancia o sustancias críticas contenidas en una mezcla a los efectos de incluirlas en las listas de los anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes varios representantes también plantearon la cuestión y la Conferencia llegó a la conclusión de que debía seguir examinándose "...la manera en que debían tratarse... mezclas comerciales e isómeros a tenor de lo dispuesto en el Convenio" (UNEP/POPS/COP.3/30).

2. Tras la segunda reunión del Comité y a pedido de su Presidencia, la secretaría ha celebrado consultas con expertos y pone las observaciones siguientes sobre el éter de pentabromodifenilo a disposición del Comité para que las examine:

a) La mayoría de los productos comerciales son mezclas de sustancias y su composición está determinada por el proceso y las condiciones de producción. Al variar los procesos y las condiciones, puede variar la composición del producto comercial. Dado que el valor del producto comercial reside en sus ingredientes clave que tienen las propiedades deseadas por el usuario final, las variaciones cuantitativas y cualitativas de los ingredientes clave suelen ser muy pequeñas, y las variaciones de algunos ingredientes menos importantes pueden ser de poca consecuencia si no poseen las características de contaminantes orgánicos persistentes;

b) Un enfoque para la nomenclatura de productos y mezclas a los efectos de incluir sustancias en las listas del Convenio consiste simplemente en asignar una nomenclatura a la mezcla comercial, por ejemplo, éter de pentabromodifenilo (C-PentaBDE), como se hizo en la segunda reunión

* UNEP/POPS/POPRC.3/1/Rev.1.

del Comité. Según se señaló en el perfil de riesgos aprobado en noviembre de 2006: “El producto comercial éter de pentabromodifenilo (C-PentaBDE) se refiere a mezclas de congéneres de éter de bromodifenilo cuyos principales componentes son 2,2', 4,4'- éter de tetrabromodifenilo (BDE-47 CAS No. 40088-47-9) y 2,2',4,4',5-éter de pentabromodifenilo (BDE-99 CAS No. 32534-81-9), que presentan las concentraciones más altas por peso respecto de los demás componentes de la mezcla”. Este enfoque permite que dentro del nombre de la sustancia se incluyan mezclas con distintas composiciones. Esta descripción incluye tanto el éter de tetrabromodifenilo BDE-47 como el éter de pentabromodifenilo BDE-99, aunque no tengan una nomenclatura distinta. La nomenclatura de las mezclas o productos comerciales mediante este enfoque significa que los usuarios y los reglamentadores no necesitan conocer la composición exacta de la mezcla. Este enfoque no incluiría mezclas comerciales que contienen sólo BDE-99 o BDE-47;

c) El segundo enfoque consiste en dar una nomenclatura a una sustancia determinada en una mezcla o todos sus isómeros, o ambos, con el mismo grado de sustitución. Por ejemplo, en el caso del pentaBDE comercial, se lo podría denominar BDE-99 y otros BDE pentasustituidos, o una concentración determinada de BDE-99 en una mezcla o mezclas que contienen éteres de pentabromodifenilo. Al indicar la concentración, no se incluirían mezclas que contienen sólo cantidades pequeñas de BDE-99 de producción no intencional. Este enfoque abarcaría la mayoría de las mezclas comerciales de pentaBDE; no obstante, no incluiría específicamente el BDE-47 ni otros congéneres no pentasustituidos que podrían tener características de contaminantes orgánicos persistentes y que se formulan por sí solos en productos sin pentaDBE;

d) El tercer enfoque consiste en dar una nomenclatura a los componentes específicos objeto de preocupación en una mezcla o a todos los componentes que tienen un determinado grado de sustitución. En el ejemplo del éter de pentabromodifenilo comercial, podrían nombrarse todos los isómeros tanto del éter de pentabromodifenilo como del éter de tetrabromodifenilo o todos los éteres de difenilo polibromados que tengan cuatro o cinco bromos. Este enfoque incluiría las mezclas que contienen BDE-99 o BDE-47, o ambos;

e) El cuarto enfoque, algo más amplio que se define en el apartado d) *supra* consiste en asignar una nomenclatura a todos los productos químicos de una clase que tengan un rango de sustitución determinado. Por ejemplo, podría darse un nombre a los efectos de incluir sustancias en las listas del Convenio a todos los éteres de difenilos polibromados que tengan de tres a nueve sustituciones de bromo. Este enfoque abarcaría las mezclas comerciales que contienen BDE-99 y BDE-47, pero no los compuestos con éteres de difenilo mono-, di- y decabromados que podrían no actuar como contaminantes orgánicos persistentes.

Medidas que podría adoptar el Comité

3. El Comité tal vez desee:

- a) Examinar la información que figura en la presente nota;
- b) Elaborar y acordar un enfoque genérico para la nomenclatura de los productos y mezclas comerciales a los efectos de incluir sustancias en las listas de los anexos del Convenio.